

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Circular

Núm. 57.

Censo y Estadística.

Estando prevenido en la atribucion octava artículo 36 del Real decreto de Ayuntamientos, que los Alcaldes hagan anotar en libros diferentes los nacidos, casados y muertos, como tambien los expositos que haya en su respectivo territorio; mandando un extracto del resultado de ellos cada trimestre á los Gobernadores civiles; y habiendose recordado el cumplimiento de la citada obligacion en la Real orden de 19 de Enero inserta en el número 12 de su boletin oficial, al que acompañaban los modelos que quiere S. M. sirvan de base al precitado trabajo; espero que aquellas autoridades municipales que hasta de presente no hayan verificado la remision de tales documentos que son de tanto interés para los fines que el Gobierno de S. M. se propuso al pedirlos; lo hagan inmediatamente, en la inteligencia que no dará lugar á que queden sin efecto por ningun motivo que sea, las precitadas Reales resoluciones. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Abril de 1836.—Esteban Pastor.—Srs. Presidentes y demás individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Juzgado de 1.^a instancia de Córdoba y su partido.

Por El Sr. Regente de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla se me ha dirigido para su inserción en el boletin oficial la circular siguiente. Regencia de la Real Audiencia de Sevilla.—Con fecha 19 del actual se me ha comunicado por el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de Real orden lo que sigue.—A fin de que la Administracion de Justicia no sufra

entorpecimientos, y evitar los males de la mayor gravedad que experimentan los pueblos y los particulares por la falta de recursos para satisfacer los gastos de oficio que ella ocasiona y son indispensables, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora.

1.^o Que sin la menor dilacion presente cada Juez de 1.^a instancia al Gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un calculo prudencial y aprosimado los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los demas que originen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los Alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo Juez con calidad de interinos, no pasando en ningun caso de tres. 2.^o Que los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, los examinen y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de justicia. 3.^o Que los mismos Gobernadores civiles con las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles con calidad de reintegro. 4.^o Que los Jueces de primera instancia lleven una cuenta especificada y detallada de las cantidades que perciban, y de su inversion; cuyas cuentas deberan rendir al fin del año con los correspondientes recados justificativos, al Gobernador civil, para que haciendola examinar por la oficina de contabilidad á que compete, se apruebe ó se pongan los reparos á que haya lugar.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que con es-

ta misma fecha lo participó al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para que se sirva expedir las oportunas para su debida ejecucion en lo que tiene relacion con las dependencias de aquel Ministerio." Y la traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 30 de Marzo de 1836.—Manuel Moyano.—Srs. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este tribunal.—Y del mismo modo lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Abril de 1836.—José Maria de Trillo.—Srs. Jueces de 1.^a instancia de los partidos de esta provincia.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de Córdoba y su partido.

Por el Sr. Regente de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla se me ha dirigido para su insercion en el boletin la circular siguiente: Regencia de la Real Audiencia de Sevilla.—Para inteligencia de este tribunal y efectos convenientes se me ha comunicado con fecha 22 del actual por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de gracia y Justicia una Real orden á la que se acompaña la circular con la del 15 de Enero ultimo á los Gobernadores civiles cuyo tenor á la letra es el siguiente:—Ministerio de la Gobernacion del Reino.—En vista de una reclamación del Gobernador civil de Cuenca y otras de diferentes provincias, dirigidas á este Ministerio, sobre la escasez ó falta absoluta de fondos con que suministrar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costearlo; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que ademas de remediar en lo posible tan perentoria necesidad en la pronta aplicacion de medios provisionales, se preparen y reúnan los datos necesarios para resolver con acierto sobre lo que definitivamente convenga adoptar en tan importante asunto, ha tenido á bien mandar S. M. 1.^o Que los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, se dediquen con la asiduidad propia de su ilustrado y patriótico celo por el bien público, y sin alzar mano, segun reclama la naturaleza del objeto á formar expediente instructivo en que aparezca con toda claridad que fondos han estado destinados hasta el dia en cada provincia para la manutención de presos pobres, tanto los antiguos como los recientemente establecidos, cuáles han llenado mejor su objeto, y todo lo demás que conduzca á la mayor ilustracion de la materia. 2.^o Que estos expedientes se remitan para el curso conveniente así instruidos á este Ministerio, proponiendo al mismo tiempo los arbitrios que se consideren mas realizables y á proposito para el fin expresado. 3.^o Que si la urgencia de algun caso no permitiese aguardar al resultado de las disposiciones anteriores, adopten los Gobernadores civiles, sin perjuicio de ellas y de acuerdo con las Diputaciones, algun medio

provisional que esté en sus facultades para socorrer de pronto la imprescindible necesidad de alimentar á los presos pudiendo echar mano para tan sagrado objeto de los fondos de Propios, donde los haya, ó de otro; pero siempre con calidad de reintegro; y solo en circunstancias extraordinarias de no haber mas recurso: dando cuenta inmediatamente para la aprobacion de S. M.: 4.^o Que los Gobernadores civiles cuiden bajo su inmediata responsabilidad de que se observe la mas rigurosa economia en los gastos de manutencion de presos pobres y no sea socorrido en concepto de tal el que tenga bienes ó recursos propios; practicando al efecto las averiguaciones necesarias: 5.^o Y finalmente: que no conviniendo hacer variacion alguna en la administracion y regimen interior de las carceles hasta ver el resultado del expediente que se sigue para el arreglo de todas las del Reino, se limiten sobre el particular los Gobernadores civiles á reprimir en cuanto alcancen sus facultades los abusos que noten y que por igual razon no se propongan la construccion de ningun edificio nuevo para prision, ni otra obra considerable no siendo de absoluta necesidad y acompañando en tal caso la correspondiente propuesta de arbitrios. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento." Y la traslado á V. para los efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 30 de Marzo de 1836.—Manuel Moyano.—Srs. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.—Lo que con igual objeto comunico á VV. por medio de este periódico.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Abril de 1836.—José Maria de Trillo.—Srs. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En el expediente de renuncia que por falta de relaciones para la contribucion del cinco por ciento de la Correduria de granos de la Villa de Castro del Rio que pertenece al convento de religiosas de Santa Clara de la Villa de Priego el cual continuado por su orden legal en este Juzgado de mi interino cargo como unico competente para su conocimiento ha recaido el definitivo del tenor siguiente.

En la ciudad de Córdoba á doce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco: el Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano auditor de Guerra honorario Subdelegado de Rentas interino de ella y su provincia habiendo visto este expediente su Señoria dijo: debia de condenar y condeno al convento y comunidad de

religiosas de Santa Clara de la Villa de Priego al pago de la mitad de la cantidad que figura la cont.^a, á la vuelta del folio veinte y uno por la contribucion que debió satisfacer en mil ochocientos treinta y tres, y multa del quintuplo, respecto á que por el Real decreto de veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro, quedó libre la mensura de los granos y extinguido por consiguiente este oficio condenandolo ademas en las costas ocasionadas, dandose publicidad á esta providencia por medio del boletin oficial de la provincia segun se ordena en el articulo tercero de la Real orden de veinte y siete de Noviembre ultimo.—Y por este su auto que su Sria. proveyó así lo mandó y firmará de que doy fe.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Los vecinos de esta Capital que ejerzan algun oficio, arte, industria ó profesion mercantil, se servirán presentarse inmediatamente en la Administracion de Rentas de esta provincia á pagar la contribucion del Subsidio correspondiente al año de 1835 segun las invitaciones que se les han repartido, en el concepto de que el que no lo haya verificado para el dia 25 del actual lo mas tarde será apremiado al dia siguiente con todo el rigor que previenen las Reales Instrucciones y exigen los apuros del Erario Nacional, Córdoba 15 de Abril de 1835.—El Administrador, interino Francisco Gil de Sola.

CONTADURIA DE AMORTIZACION.

Por el Sr. Intendente de esta Provincia se han pasado a esta oficina los creditos nuevos de capitales y sus renditos que se expresarán para entregarlos á sus respectivos dueños quien para ello presentan las respectivas carpetas que deben obrar en su poder.

Interesados.

- D. Francisco Varo Fuentes y D. Cayetano Montilla, por Capellanía en Aguilar.
Capellanía en Puente Genil por Andres Martin Paniagua.
D. Pedro Alcantara Ilarduy, por las Capellanías de Juan Perez y D. Diego Herrera en Aguilar.
D. Juan Gonzalez Solis, por la capellanía de Francisco Ramirez en Lucena.
D. Alonso Ramirez Valenzuela por la capellanía que en Baena fundó Anton Ramirez Valenzuela.

Córdoba 12 de Abril de 1836.

Capitales antiguos.	Renditos.
4000	1678 22
74305 15	
20800	2352
16000	1668 23
120600	49759 80

EDICTO.

- D. Antonio Ramirez de Arellano Auditor de Guerra honorario, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por la Reina nuestra Señora Q. D. G. &c.

Hago saber: Como en este mi Juzgado y ante el infrascripto escribano en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta ciudad y su provincia se ha instruido expediente sobre provision de la administracion del patronato que en esta ciudad fundó Fernando de Budia vacante por fallecimiento de D. Antonio del Hoyo, en cuya virtud por mi providencia de 12 del corriente y á instancia del defensor de patronatos cito llamo y emplazo á los parientes del fundador para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á deducir en forma el derecho que tengan á espresada administracion pues en ello se les administrará Justicia. Dado en la ciudad de Córdoba á 14 de Abril de 1836.—Antonio Ramirez de Arellano.—Ante mí Francisco de Pau-

la Lopez Ilarduy.

OTRO.

La maestria de Escuela de primeras letras de esta villa se halla vacante. Las personas que quisieren desempeñar este destino, lo harán presente por memorial á la Junta del ramo de la misma en todo el presente mes, entendiendo que su dotacion, es de cien ducados pagaderos anualmente del fondo de Propios.

Guadalcazar 9 de Abril de 1836.

VARIEDADES.

La reforma de las Monjas ha sido el objeto de atencion publica estos dias. Las interesadas manifiestan una conformidad que les hace honor. Muchas anhelan la libertad pero no osan reclamarla y les falta el apoyo exterior en sus par-

entes y amigos para obtenerla. Nos parece que podrían conciliarse todas las esencias dejando viviendas por el momento en sus propios conventos á las señoras que no quisiesen abandonarlos al ser suprimidos, pues hay pocos de ellos que puedan tener otro aprovechamiento desde luego.—Alguno de ellos como «Las Nieves» necesita ser evacuado á causa de su estado ruinoso: pero las Monjas que quieran continuar encerradas pudieran pasar á Santa Marta que (aunque con habito diferente) sigue la misma regla (única condición del Decreto) y en donde hay algunas que habiendo entrado sin mucho gusto dejarán también vacantes. De las Benitas y Bernardas parece el local mas espacioso, comodo y saludable el de Santa Maria de Las Dueñas. Para las Dominicas es sin duda el mas capaz Jesus Crucificado. Las Franciscas tienen un alvergue que puede recibir á todas ellas en Santa Clara. La autoridad dispensa todas las consideraciones posibles á estas Señoras pero no pueden dejar de cumplirse las disposiciones decretadas respecto á ellas por el Gobierno de S. M. Confesamos francamente que nos merecen un interes sincero las Religiosas y, consagraremos algunos articulos en obsequio á su bien estar. En algunos pueblos de la Provincia han empezado ya á solicitar la exaltación. Hay algunos conventos en que brillan oportunamente las ideas patrióticas. En la Sierra se distingue el de Torre franca, y en la campiña parte de la grey del de las Coronadas de Aguilar. Esta circunstancia no dejará de obtener la consideracion debida.

La Junta nombrada por el Sr. Gobernador civil en Villalrio para llevar á cabo la apertura del arrecife al través de la Campiña se compone del Sr. Diputado provincial por Bujalance D. Antonio Navarro, Presidente, de los Alcaldes y Sindico de Villalrio, de los SS. T. C. de Artillería D. Antonio de Hoces, T. C. D. Pedro Leon, Marques de Blanco Hermoso, D. Juan Castillejo, D. Felipe Torre-Alba, D. Bernabé Cobo Gomez, D. Pedro Molleja Peralta, D. Bernabé Cobo Freile, D. Pedro Molleja Cerrillo, D. Alonso Vela y D. Sebastian Criado Cerezo: todos ellos hacendados principales de cuyo patriotismo puede esperarse la inmediata realizacion de tan benéfica empresa.

Una Señora de esta ciudad ha regalado á las niñas huérfanas recogidas en el Hospicio seis almohaditas de coco con sus lienzos para formar los dechados, agujas, alfileres, dedal y obillitos de hilos de todos colores, todo hecho y arreglado con el mejor gusto. Esta fineza tan apreciable por todas sus circunstancias y principalmente por la mano benéfica de quien se recibe, en la vispera de abrirse la enseñanza de 60 niñas confiadas á una maestra de habilidad y celo, ha excitado tiernamente la gratitud del Sr. Gobernador civil y de la Real Junta del Hospicio, que sin poder designar la persona á quien se dirigen, porque ha

tenido la modestia de encubrirse, la dan las mas expresivas gracias por su discreta y amable generosidad.

—La casa de Recogidas del Amparo se monta en un pie que hace mucho honor á sus Directores. El Sr. Gobernador civil ha pedido el edificio de San Pedro Alcantara para dar mas amplitud á aquel establecimiento.

TEATRO.

ESPECTACULO EXTRAORDINARIO.

Los Srs. Desiderio Darras y Desiderio Manche, primeros Alcides de Europa, unico creador de los juegos Olímpicos y modelo de las Academias Reales de Pintura y Escultura de Paris, Londres y Roma, con titulos y certificados de los reinos de Francia y Napoles, ofrecen á este respectable público para el Domingo 19 de Abril de 1836, la funcion siguiente.

Dará principio con una sinfonia de la Opera la URRACA LADRONA, del Sr. Rossini y la restante funcion en el orden siguiente.

Primera parte.

La lucha Romana.

Segunda parte.

El paseo de Hércules.

El brazo de hierro.

Los dos combatientes.

El diablo.

El nadador.

Los dos guerreros Romanos.

Tercera parte.

Los Juegos de Malabar por Mad. Manche.

La gran cascada de las bolas de oro.

El juego de los bibloquetas.

Los anillos chinoscos.

Los puñales griegos.

Cuarta parte.

La fuerza de Hércules.

La Fama.

La colonia orizontal.

La silla Romana.

El Mercurio lanzado en el Olimpo.

PRECIOS.

Palcos primeros.	24	rs.
Plateas.	20	
Segundos.	16	
Faltriquerías.	12	
Lunetas primeras.	3	
Lunetas segundas.	2	
Silla de cazuela.	3	
Luneta de cazuela.	2	
Silla de tertulia.	2	
Asiento de tertulia.	1	
Entrada general.	3	

—NOTA. No se permitirá la entrada á persona alguna sin que presente su billete, á cuyo efecto se repartirán á los empleados de la casa.

HALLAZGO.

El de una cartera con varios papeles que se encontró Josefá Labrador que vive calle de Carneterías n.º 33 quien la devolverá á quien acredite ser su dueño.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 46.

Continúa la relación de los individuos que en obsequio á la causa de la libertad y de la legitimidad concurren con donativos en dinero y efectos en los Pueblos de esta Provincia que á continuación se expresan.

VILLAVICIOSA.

Sr. d. Jose Sanchez.	20
d. Jose Barrios.	1 arroba de Vino.
d. Miguel de Vargas.	20
d. Sebastian Ynfante.	20
d. Antonio Nevado.	10
d. Grabiél Nevado.	20
d. Francisco de Torres.	20
d. Juan de Dios Murillo.	40
d. Pedro Ruiz.	30
d. Martin Muñoz.	10
d. Juan Tenorio.	20
d. Pedro Covos.	10
d. Juan Gualberto Diaz.	12
d. Ramon de Vargas.	20
Tomas de Vargas primero.	10
Antonio Escobar Ruiz.	20
Acisclo de Arribas.	10
Antonio Gomez.	4
Pedro Contador Nevado.	10
Juan Rodriguez Moreno.	4
Antonio Infante.	10
Jose Nevado Contador.	5
Maria Quintero.	2
Pedro Jimenez.	2 arrobas de Vino.
Antonio Arribas.	2 id. id.
Ysabel Contador.	1 id. id.
Antonio Nevado Quintero.	$\frac{1}{2}$ id. id.
Patricio Ynfante.	5
Juan Ynfante Nevado.	20
Mariano Pulido.	$\frac{1}{2}$ arroba de id.
Rafael Contador.	$\frac{1}{2}$ id. id.
Ysabel Herrero.	1
Francisco Moreno Sepulveda.	$\frac{1}{2}$ id. id.
Maria de la Concepcion Nevado.	10
Pedro Romero.	4
Juan Calvo mayor.	2 arrobas id.
Zoilo Gonzalez.	$\frac{1}{2}$ id. id.
Juan Rodriguez Pozo.	1 id. id.
Josefa Romero.	$\frac{1}{2}$ id. id.
Martin Nevado.	1
Jose Carrillo.	$\frac{1}{2}$ id. id.
Luis de la Torre.	$\frac{1}{2}$ id. id.
Maria Tenorio.	4

Juan Machuca.	1 id. id.	6
Juan Contreras.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
Francisco Cobos.	1 id. id.	1
Jose Garcia.	$\frac{1}{2}$ id. id.	2
Juan Molina.	1 id. id.	2
Antonio Machuca.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
Manuel Rojas.	$\frac{1}{2}$ id. id.	1
Antonio Caballero.	1 id. id.	10
Raf. el Rojo mayor.	$\frac{1}{2}$ id. id.	1
Maria S. Pedro Pulido.	$\frac{1}{2}$ id. id.	1
Maria Pineda.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
Miguel Caballero.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
Bartolome Arribas.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
Francisco Barrios Montero.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
Pedro Carretero.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
Francisco de la Torre.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
Juan de Arribas Ynfante.	$\frac{1}{2}$ id. id.	10
18 $\frac{1}{2}$ arrobas de Vino.	Rs. vn.	415
Valor del vino.		148
Total.		563

VILLA NUEVA DE CORDOBA.

d. Pedro Romero.	
d. Bartolome Muñoz.	
Antonio Espejo.	3 zelemines de trigo.
d. Agustín Ayllon.	30
d. Bartolome Moreno.	10 fanegas de id.
Sr. Martin Rodriguez.	6 zelemines de id.
Juan Rodríguez.	
Mateo Gomez.	10
d. Antonio Ligero Administrador de Rentas	el 5
p ^o de su Sueldo durante la guerra.	
d. Francisco Coletto.	10
d. Juan de Martos el 5 p ^o del sueldo que disfruta como Medico durante las actuales circunstancias.	
d. Antonio Almero id. como Cirujano id.	
Juan Escudero.	15
Pedro Coletto.	10
d. Antonio Gomez.	12
d. Alfonso Cañuelo.	40
d. Francisco Cubero.	100
El mismo mensualmente.	20
d. Juan Cañuelo.	100
Miguel Molinero.	1 fanega de trigo.
Juan de Lope.	1 id. id.
Antonio Romero.	1 id. id.
d. Matias Moreno.	3 id. id.
d. Juan Moreno.	2 id. id.
Bernardo Moreno.	6 zelemines id.
d. Domingo Pasamontes.	4

d. Bernardo Moreno.

d. Juan Pedraza.

d. Rafael Coletto el 5 p^o de su sueldo como Es-
tanquero, durante la actual guerra,

d. Antonio Abalos. 2 fanegas de trigo.

d. Juan Santosimia el 6 p^o de su sueldo como
retirado.

d. Juan Blanco. 6 zelemines de id.

Total 561.

VILLA NUEVA DEL REY.

d. Antonio Molero. 2 arrobas de Vino.

d. Juan Lopez. 4 id. id.

d. Pedro Cabrera. 2 id. id.

d. Manuel Berengena. 1 id. id.

d. Matias Leon. 1 id. id.

d. Pedro Caballero. 1 id. id.

d. Jose Gil Jurado. 4 id. id.

d. Miguel Berengena. 20

d. Jose Becerra Vicario y Cura de dicha Villa ma-
nifestó habia hecho el donativo de diez rs. vn. por
el conducto de su superior.

d. Bartolome Delgado ofreció 120 rs. id.

d. Rafael Ruiz. $\frac{1}{2}$ arroba de vino.

d. Jose Morales. $\frac{1}{2}$ de id. id.

Juan Cerrato. 10 id. de Aguardiente.

Francisco Muñoz. 1 id. de Vino.

Rafael Berengena. $\frac{1}{2}$ id. id.

Antonio Ruiz. $\frac{1}{2}$ id. id.

Jose Nevado. $\frac{1}{2}$ fanega de Trigo.

Miguel Berengena. 1 arroba de vino

Andres Camacho. $\frac{1}{2}$ id. id.

Andres Lopez. $\frac{1}{2}$ id. id.

Fernando Garcia. $\frac{1}{2}$ id. id.

Lorenzo Cruzado. 2 id. id.

d. Yldefonso Paz. 1 id. id.

Pedro Herrera. 1 id. id.

Francisco Agenjo. 1 id. id.

d. Andres Abelino. 40

d. Manuel Leon. 1 id. id.

Pedro Antonio del Rey. $\frac{1}{2}$ id. id.

Rafael Delgado. 3 zelemines de Garbansos.

Paula Arroyo. $\frac{1}{2}$ arroba de vino.

Juan Naranjo. 1 arroba de id.

Nicolas Caballero. 1 id. id.

Miguel Martin. $\frac{1}{2}$ id. id.

Pedro Riquez. $\frac{1}{4}$ id. id.

Antonio Lopez. 1 id. id.

Tomas Garcia. $\frac{1}{2}$ id. id.

Carmen Gil. 1 id. id.

Pedro Martin. 1 id. id.

Rafael Cabrera. $\frac{1}{4}$ id. id.

Juan Garcia. 1 arroba de id.

Jose Cerrato. $\frac{1}{2}$ id. id.

Antonio Cerrato. $\frac{1}{2}$ id. id.

En metalico 60.

Por valor de los efectos. 555.

Total 615.

CORDOBA.

Tribunal Ecclesiastico de
esta Ciudad y su obispa-
do.

Sr. Provisor y Vicario
General ademas de lo que
contribuye como indivi-
duo del Cabildo Ecle-
siastico por una vez. 500

El mismo mensualmen-
te. 100

Sr. Fiscal general men-
sualmente. 40

d. Rafael Coronado Pres-
bitero Notario mayor del
crimen y Gobierno, ade-
mas de los veinte rs. que
ha dado por una vez en
su Parroquia, ofrece men-
sualmente. 15

d. Elias Portocarrero
Notario oficial de lo Ci-
vil id. 30

d. Antonio Asencio No-
tario mayor de id. id. 30
d. Cristoval Merlo No-
tario oficial mayor de lo
Civil id. 15

d. Antonio de Vargas
Notario mayor de Visita
por una vez. 60

Antonio Martinez Porte-
ro del Tribunal men-
sualmente. 4

NOTA.

d. Jose Aviño Notario o-
ficial mayor de lo civil
como individuo del Ayun-
tamiento ofreció y en-
tregó por una vez. 320

d. Ysidoro Ramirez No-
tario mayor Archivero
como oficial auxiliar de
la Contaduria de Rentas
ofreció mensualmente. 40

CORDOBA.

Catedral Comventos de
Monjas.

La R. M. Abadesa del
Monasterio de la Encar-
nacion Canoniga se sus-
cribe á nombre de su
Comunidad con veinte rs.

mensuales por el termi-
no de un año contado
desde el mes de Febrero
ultimo.

La R. M. Priora de Do-
minicas del convento de
Jesus Crucificado ofreció
asi mismo y durante la
guerra sesenta rs. men-
suales desde el propio
mes.

Id. El Rector y Ecle-
siasticos de la Parroquial
del Salvador.

d. Francisco Perez Pres-
bitero Rector de la Par-
roquial del Salvador por
una vez. 5200

El Convento de Religio-
sas de Jesus Maria tam-
bien por una vez. 260

d. Rafael Pasillas id. 8

d. Rafael Leon Goyoneche

mensualmente. 8

La Comunidad del Espi-
ritu santo ofreció men-
sualmente. 40

La de Sta. Maria de las
Duenas id. 90

La de las Nieves treinta
id. con la particularidad

que se saca este donati-
vo de un real diario que

se da á cada Religiosa
para su subsistencia. 30

El Presbitero d. Francis-
co Galmayo hizo el dona-
tivo mensual de. 30

La comunidad del Cister
por una vez. 60

d. Jose Esquivel id. 40

Donativos para cuando
cobren la pension asig-
nada.

d. Antonio de Luque. 8

d. Francisco Serrano. 8

d. Francisco Rodriguez. 4

d. Antonio Savariego. 4

d. Rodrigo Ramirez
secularizado un 10 p^o

de la pension de cien du-
cados de congrua que le

señaló el Gobierno y no
ha cobrado desde el año

pasado de 1823.

Se continuará.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.